

Elaboración de informes de reparación. Facturación de las intervenciones y actualización de los históricos de averías de las instalaciones electrotécnicas.

f) Intervención en los procesos de mantenimiento de equipos electrónicos de consumo:

Elaboración de partes de averías en equipos electrónicos de consumo. Síntomas y posibles causas.

Identificación de la naturaleza (mecánica, eléctrica, «software») de las averías en los equipos electrónicos de consumo. Procedimientos específicos para la detección de dichas averías.

Planes de actuación. Selección de documentación, de herramientas e instrumentos de medida y preparación del entorno de trabajo.

Aplicación de los procedimientos operativos para la localización de las causas de averías en equipos electrónicos de consumo.

Elaboración de presupuestos de reparación de averías.

Montaje, desmontaje y sustitución de piezas, componentes y/o módulos defectuosos en los equipos electrónicos de consumo.

Ajuste, pruebas funcionales y de fiabilidad de los equipos electrónicos de consumo reparados.

Elaboración de informes de reparación. Facturación de las intervenciones y actualización de los históricos de averías de equipos electrónicos de consumo.

Manipulación y control de sustancias tóxicas y/o contaminantes.

g) Atención al cliente:

Imagen personal y trato de clientes.

Recepción y atención general de clientes. Reclamaciones.

Atención telefónica de clientes.

Asesoría e información técnica y de operación para clientes. Comunicaciones oral y escrita.

Agenda de clientes. Comunicaciones periódicas.

ANEXO II

Requisitos de espacios e instalaciones necesarios para poder impartir el currículo del ciclo formativo de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo

De conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 624/1995, de 21 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo, los requisitos de espacios e instalaciones de dicho ciclo formativo son:

Espacio formativo	Superficie — m ²	Grado de utilización — Porcentaje
Taller de instalaciones y mantenimiento de equipos electrónicos	120	35
Taller de electrónica	120	50
Aula polivalente	60	15

El «grado de utilización» expresa en tanto por ciento la ocupación del espacio, por un grupo de alumnos, prevista para la impartición del ciclo formativo.

En el margen permitido por el «grado de utilización», los espacios formativos establecidos pueden ser ocupados por otros grupos de alumnos que cursen el mismo u otros ciclos formativos, u otras etapas educativas.

En todo caso, las actividades de aprendizaje asociadas a los espacios formativos (con la ocupación expresada por el grado de utilización) podrán realizarse en superficies utilizadas también para otras actividades formativas afines.

No debe interpretarse que los diversos espacios formativos identificados deban diferenciarse necesariamente mediante cerramientos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5208 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3939, primera columna, anexo, artículo 42, apartado 6, línea novena, donde dice: «... a los establecidos en el presente...», debe decir: «... a lo establecido en el presente...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5209 *REAL DECRETO 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.*

La aprobación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, ha significado un paso decisivo para la racionalización y clarificación del marco jurídico de las fundaciones. A la necesidad de poner fin a la dispersión e insuficiencia normativas, ya padecidas de antiguo, se unía la conveniencia de adaptar su regulación a los perfiles modernos de la actividad fundacional. La revisión y unificación normativa era además un imperativo constitucional, tanto desde el punto de vista de los principios y derechos fundamentales como en lo referido a la configuración del Estado de las Autonomías.

Uno de los caracteres definitorios del Reglamento que se aprueba mediante el presente Real Decreto procede, precisamente, de esa necesaria clarificación competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Determinados en la disposición final primera de la Ley aquellos de sus preceptos que son de aplicación general en todo el territorio nacional, en virtud de títulos competenciales que la Constitución reserva al Estado, queda a las Comunidades Autónomas la elaboración del resto de la normativa fundacional, referida a las fundaciones que, según lo dispuesto por el artículo 2.f) de la Ley Orgánica 9/1992, de 22 de diciembre, desarrollan principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.